



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 2019-00060-00

Se corre traslado a la parte que hizo la estimación, por el término de cinco días (art. 206, inciso 2, CGP), de la objeción al juramento estimatorio.

De igual manera, se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas, por el mismo término de cinco días, a la parte actora en la demanda inicial y en la demanda de acumulación, como también a quienes aparecen como convocantes del llamamiento en garantía.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO GOMEZ RENDÓN

Juez

Firmado Por:

LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cfe58b16ab34dfe9c3c83f14278b28b8cac5ec6064ad0a78d12d8a19253b4c1

Documento generado en 24/05/2021 09:30:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>